

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido por el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso ejecutivo y al estar transcurriendo el termino de traslado de la demanda al demandado cuando se presentó la solicitud de suspensión de este proceso, a efectos de no violar el derecho de defensa y el debido proceso, razón por la cual se complementara el término de traslado de la demanda al ejecutado que aún hace falta y una vez transcurrido, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez.